

República de Colombia**Rama Judicial
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Sala de Justicia y Paz**

Magistrado Ponente
Álvaro Fernando Moncayo Guzmán
Acta aprobatoria No. 021 de 2024

Bogotá D.C, doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La Sala decide la solicitud de preclusión del proceso transicional por la muerte del postulado **Virgilio Hidalgo Urrea**, desmovilizado del Bloque Centauros de las extintas Autodefensas Unidas de Colombia -AUC-, petición elevada por la Fiscalía 21 Delegada ante el Tribunal, adscrita a la Dirección de Justicia Transicional, con fundamento en lo dispuesto en el Parágrafo 2° del Artículo 11-A de la Ley 975 de 2005, adicionado por la Ley 1592 de 2012.

II. IDENTIFICACIÓN DEL POSTULADO

Virgilio Hidalgo Urrea nació el 25 de junio de 1978 en Medina, (Cundinamarca), se identificó en vida con la cédula de ciudadanía número 17.267.459 expedida en Cumaral (Meta). De acuerdo al Registro Civil de Defunción No. 10949885, falleció el 18 de julio de 2023 en la ciudad de Bogotá, según dictamen médico sobre la enfermedad del paciente que se allega al expediente por parte del Instituto Nacional de Cancerología falleció por complicaciones derivadas de un Adenocarcinoma gástrico difuso en estado 4, -Cáncer de Estomago- que hizo metástasis.

Vinculación al GAOML

Según la información suministrada por la delegada de la Fiscalía General de la Nación que documentó el caso, se tiene que Hidalgo Urrea prestó servicio militar en el año 1997, en el batallón 45 Rodolfo Roa Herrera en Mitú y luego estuvo como soldado profesional varios meses en el Batallón 21 de Vargas de Granada, allí fue conocido como “*El gato*”, retirado del servicio el 2 de marzo de 1999.

Retirado de la milicia se dedica a trabajar en una finca en el municipio de Granada, de donde debe salir ante las amenazas proferidas por guerrilleros que enterados de su condición de exsoldado profesional lo acusaron de estar haciendo inteligencia para los paramilitares, luego de su desplazamiento viaja a Cumaral donde se encuentra con un amigo conocido como “*Pocho*” o “*Cejas*” a quien le pide ayuda para trabajar y éste le sugiere que ingrese a las Autodefensas.

Ingresó a las Autodefensas en el mes de noviembre de 2000, conocido con el alias de “*Echeverry*”, se desempeñó como patrullero en el Frente Pedro Pablo González, fue incorporado al grupo irregular por alias “*pocho*”, quien lo contactó con el financiero de la organización Milton César Sánchez, alias “*Iván*” y Luis Miguel Hidalgo quien era el comandante de los urbanos del municipio de Paratebueno (Cundinamarca).

Permaneció tres meses en la finca “*Los Mangos*” del municipio de Barranca de Upia, donde cumplió tareas de patrullero rural en las veredas de Los Reyes, Mesa del Guavio y El Engaño del municipio de Medina y en Ubalá (Cundinamarca) también estuvo por un mes en Casanare y en enero de 2001, apoyó las autodefensas del Meta y Vichada de Guillermo Torres, conocidos como Los Carranceros, y las Autodefensas Campesinas del Casanare al mando de los Buitrago, el 27 de enero de 2002 fue capturado.

Desmovilización, postulación y trámite en el proceso de Justicia y Paz

Para el momento de la desmovilización colectiva del Bloque Centauros se encontraba privado de la libertad, razón por la cual la condición del miembro del grupo armado ilegal se determinó a partir de la sentencia condenatoria emitida el 5 de septiembre de 2005, radicado No. 2004-0008, por el Juzgado 4° Penal del Circuito de Villavicencio.

El 29 de noviembre de 2007, Virgilio Hidalgo Urrea presentó ante el Gobierno Nacional solicitud para acogerse a la Ley 975 de 2005, siendo postulado mediante oficio No.

OFI0B-11699-GJP-301 del 10 de mayo de 2007 suscrito por el Ministro del Interior y de Justicia, apareciendo en el número 45 de la lista.

Mediante acta de reparto No. 065 del 15 de mayo de 2007, se asignó al interior de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz a la Fiscalía Delegada ante el Tribunal encargada de adelantar el trámite, el 31 de octubre de 2007 se dio inicio al proceso, realizando la fijación y publicación del edicto emplazatorio a las víctimas de conformidad con el Artículo 8 del Decreto 3391 de 2006, el 30 de mayo de 2008 y se desfijó el 27 de junio de 2008, rindiendo su primera diligencia de versión libre el 4 de noviembre de 2008.

En desarrollo de las distintas diligencias, confesó su participación en más de 30 hechos, le fueron imputados 2, habiéndosele impuesto medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario el 28 de septiembre de 2011, la cual le fue sustituida el 8 de febrero de 2016 por Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, igualmente se ordenó la suspensión de la ejecución de la pena impuesta en sentencias del 5 de enero de 2005 proferida por el Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, radicado 2002-00263 y Sentencia del 5 de septiembre de 2005 proferida por el Juzgado 4° Penal del Circuito de Villavicencio, radicado 2004-0008; suscribió acta de compromiso el día 18 de febrero de 2016, misma fecha en que se procedió a la expedición de la boleta de libertad No. SPA 002.

El ente instructor señala que, mediante oficio del 2 de noviembre de 2023, el Grupo de búsqueda, identificación y entrega de personas desaparecidas de la Dirección de Justicia Transicional, Virgilio Hidalgo Urrea participó en 6 diligencias de exhumación y 16 diligencias de prospección (sin hallazgos de restos óseos).

Mediante oficio del 7 de noviembre de 2023, la Fiscal 38 del Grupo Interno de Persecución de Bienes en el marco de la Justicia Transicional, indicó que no se tiene información sobre ofrecimiento ni denuncia de bienes por parte de Virgilio Hidalgo Urrea.

Sentencias Proferidas por la Jurisdicción Ordinaria

- Sentencia del 5 de enero de 2005 proferida por el Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, radicado 2002-00263, en la que se lo condena a 40 años de prisión por los delitos de homicidio agravado, concierto para delinquir

agravado y porte ilegal de armas de defensa personal. Víctima: Graciela Dueñas y otros.

- Sentencia del 5 de septiembre de 2005 proferida por el Juzgado 4° Penal del Circuito de Villavicencio, radicado 2004-0008, en la que lo condenan a 164.5 meses de prisión por los delitos de homicidio agravado, porte ilegal de armas de defensa personal. Víctima Wilmar Alexander Hernández.

Hechos Confesados en diligencias de Versión Libre

Víctimas	Fecha de los hechos	Lugar de los Hechos	Delito Confesado
Gil Norberto Bejarano Prieto	6/12/1999	Paratebueno - Cundinamarca	Desaparición Forzada, Homicidio Agravado (Varió a Homicidio En Persona Protegida), Fabricación, Trafico O Porte De Armas De Uso Privativo De Las Fuerzas Armadas
Juan de Jesús morales Novoa	16/02/2001	Villanueva - Casanare	Homicidio Agravado, Fabricación, Trafico o Porte DE Armas de uso Privativo de las Fuerzas Armadas, Secuestro Simple, Hurto Calificado y Agravado
N.N masculino en volqueta	16/02/2001	Villanueva - Casanare	Homicidio Agravado, Fabricación, Trafico o Porte de Armas de uso Privativo de las Fuerzas Armadas, Secuestro Simple, Hurto Calificado y Agravado
Arley Bravo Caicedo	26/02/2001	Cumaral - Meta	Desaparición Forzada, Homicidio Agravado (Vario A Homicidio En Persona Protegida), Fabricación, Trafico o Porte de Armas de Uso Privativo de las Fuerzas Armadas, Tortura en Persona Protegida, Hurto Calificado
Ismael Rodríguez	23/02/2001	Cumaral - Meta	Desaparición Forzada, Homicidio Agravado (Varió a Homicidio en Persona Protegida), Fabricación, Trafico o Porte de Armas de Uso Privativo de las Fuerzas Armadas, Tortura en Persona Protegida, Hurto Calificado
Ismael Hernando Garzón Orozco	26/02/2001	Cumaral - Meta	Desaparición Forzada, Homicidio Agravado (Varió a Homicidio En Persona Protegida), Fabricación, Trafico o Porte De Armas de uso privativo de Las Fuerzas Armadas, Tortura en Persona Protegida, Hurto Calificado
Liliana Agudelo Fierro	26/02/2001	Cumaral - Meta	Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de la Población Civil

Erasmus Betancourt Garzón	17/01/2002	Cumaral - Meta	Desaparición Forzada Agravada, Homicidio en Persona Protegida, Tortura en Persona Protegida
Jhon Javier Betancourt	17/01/2002	Cumaral - Meta	Desaparición Forzada Agravada, Homicidio En Persona Protegida, Tortura En Persona Protegida
Jarvit Benavidez Arévalo	17/01/2002	Cumaral - Meta	Desaparición Forzada Agravada, Homicidio En Persona Protegida, Tortura En Persona Protegida
Ismael González Castañeda alias "Porre Huevo"	9/12/2003	Villavicencio - Meta	Homicidio en Persona Protegida
Diego Julián Rodríguez alias "siete siete"	9/12/2003	Villavicencio - Meta	Homicidio en Persona Protegida En Grado de tentativa
Lider Jhony Benítez Páez alias "El Pibe"	9/12/2003	Villavicencio - Meta	Homicidio en Persona Protegida en grado de Tentativa
Elena Patricia Gómez Granja	29/06/2001	Cumaral - Meta	Desaparición Forzada, Homicidio Agravado (Varió a Homicidio En Persona Protegida), Desnudez Forzada, Fabricación, Trafico o Porte de Armas de uso Privativo de las Fuerzas Armadas
Pedro Nel Jiménez Hidalgo	24/05/2001	Medina - Cundinamarca	Homicidio en Persona Protegida
Carlos Yobani Huérfano Carrillo	12/11/2001	Chipaque - Cundinamarca	Homicidio en Persona Protegida
Yesid Leonardo Carrillo Rojas	12/11/2001	Chipaque - Cundinamarca	Homicidio en Persona Protegida
Juan Carlos Ruiz Muñoz	12/11/2001	Chipaque - Cundinamarca	Homicidio en Persona Protegida
Isidro Carrasco Bernal	12/11/2001	Chipaque - Cundinamarca	Homicidio en Persona Protegida
Deivid Julián Carrillo Rojas	12/11/2001	Chipaque - Cundinamarca	Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado De La Población Civil, Amenazas
Carmen Fabiola Rojas	12/11/2001	Chipaque - Cundinamarca	Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de la población civil, amenazas
Erley Dueñas Rincón	23/12/2001	Cumaral - Meta	Homicidio en Persona Protegida
Luis María Castañeda Bejarano	27/12/2001	Medina - Cundinamarca	Homicidio en Persona Protegida
Juan Carlos Acevedo Velásquez	24/12/2001	Restrepo - Meta	Homicidio en Persona Protegida
Robinson José Miguel Acevedo Velásquez	24/12/2001	Restrepo - Meta	Homicidio en Persona Protegida

Pablo Emilio Agudelo Quevedo	16/05/2001	Restrepo - Meta	Homicidio en Persona Protegida
José Edilson Agudelo Castro	16/05/2001	Restrepo - Meta	Homicidio en Persona Protegida
Gustavo Díaz Castro	28/05/2001	Villavicencio - Meta	Homicidio en Persona Protegida
N.N. Familiares	28/05/2001	Villavicencio - Meta	Deportación, Expulsión, traslado o Desplazamiento Forzado de la Población Civil
Samuel Manrique Florián	3/12/2001	Restrepo - Meta	Homicidio en Persona Protegida
Elmer Javier Guerrero Ladino	3/12/2001	Restrepo - Meta	Homicidio En Persona Protegida en Grado de Tentativa, Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de la Población Civil
Manuel Bayona Mora	3/12/2001	Restrepo - Meta	Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de la Población Civil
Alirio Ariza Nova	18/04/2001	Cumaral - Meta	Homicidio en Persona Protegida
Gelmid Medina Alvira	12/08/2001	Paratebueno - Cundinamarca	Homicidio en Persona Protegida
Jorge Hernán Ruiz Muñoz	12/08/2001	Paratebueno - Cundinamarca	Homicidio en Persona Protegida
Giovanny Alberto Cruz Gómez	23/08/2001	Chipaque - Cundinamarca	Homicidio en Persona Protegida
Demetrio Hortua Mora	23/08/2001	Chipaque - Cundinamarca	Homicidio en Persona Protegida
Adolfo Galindo Torres	8/09/2001	Medina - Cundinamarca	Homicidio en Persona Protegida
Horacio Mora Barbosa	12/10/2001	Chipaque - Cundinamarca	Homicidio en Persona Protegida
Edgar León Reina	12/10/2001	Chipaque - Cundinamarca	Homicidio en Persona Protegida
Rafael Eloy Gaona Peñagos	21/10/2001	Chipaque - Cundinamarca	Homicidio en Persona Protegida, Actos de Terrorismo
Mario Antonio Villalobos Cárdenas	22/10/2001	Chipaque - Cundinamarca	Homicidio en Persona Protegida, Actos de Terrorismo
Luis Carlos Carrillo Castro	30/05/2001	Guayabetal - Cundinamarca	Homicidio Agravado (varió a Homicidio en Persona Protegida)
Claudia Rocío Agudelo Herrera	14/08/2001	Cáqueza - Cundinamarca	Homicidio en Persona Protegida
Liliana Agudelo Herrera	14/08/2001	Cáqueza - Cundinamarca	Homicidio en Persona Protegida en grado de Tentativa
William Obando Ortiz	11/01/2001	Paratebueno - Cundinamarca	Homicidio en Persona Protegida

Rodolfo Quinchucua	24/07/2000	Ubala - Cundinamarca	Homicidio en Persona Protegida, Detención Ilegal, Tortura En Persona Protegida
Oswaldo Rojas Espinoza	11/02/2001	San Luis De Gaceno - Boyacá	Homicidio en Persona Protegida, Secuestro Simple, Tortura en Persona Protegida
Juan Carlos Cancelado Parra	4/08/2001	Villavicencio - Meta	Homicidio en Persona Protegida
José Manuel Méndez Puchigay	6/12/2001	Cumaral - Meta	Homicidio en Persona Protegida
Martha Janet Ávila Ciprian	6/12/2001	Cumaral - Meta	Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de la Población Civil, Amenazas
Habacuc Bonilla Amaya	1/12/2001	Cumaral - Meta	Homicidio en Persona Protegida
Jorge Enrique Amaya Beltrán	30/12/2001	Paratebueno - Cundinamarca	Homicidio en Persona Protegida
Carlos Joaquín Alfonso Vargas	8/08/2001	Restrepo - Meta	Homicidio en Persona Protegida
Wilmar Alexander Hernández Barrera	3/04/2002	Villavicencio - Meta	Homicidio Agravado en Grado de Tentativa
Ligia María Vargas Hernández	1/01/2001	Villavicencio - Meta	Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de la Población Civil
María Rosa Delia Hernández Barrera	1/06/2002	Villavicencio - Meta	Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de la Población Civil
Jonathan Hernando Hernández	1/06/2002	Villavicencio - Meta	Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de la Población Civil
Juan Carlos Hernández Barrera	1/06/2002	Villavicencio - Meta	Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de la Población Civil
Carlos Edilson Urrea Maldonado	20/01/2002	Restrepo - Meta	Homicidio Agravado, Detención Ilegal y Privación al Debido Proceso
Edwin Fabio Cubillos Ibagón	7/06/2001	Villavicencio - Meta	Homicidio en Persona Protegida, Tortura en Persona Protegida, Secuestro Simple Agravado
Diego Alexander Gamez Parrado	6/06/2001	Villavicencio - Meta	Homicidio en Persona Protegida, Tortura en Persona Protegida
Rita Ibagón Canaria	6/06/2001	Villavicencio - Meta	Homicidio en Persona Protegida, Tortura en Persona Protegida, Amenazas

Idelfonso Soler Martínez	7/06/2001	Villavicencio - Meta	Homicidio en Persona Protegida, Tortura en Persona Protegida
Gladys Madrigal Cleves	6/06/2001	Villavicencio - Meta	Homicidio en Persona Protegida en Grado de Tentativa, Tortura en Persona Protegida
María Luisa Parrado Murcia	6/06/2001	Villavicencio - Meta	Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de la Población Civil
Graciela Dueñas Córdoba	26/01/2002	Cumaral - Meta	Homicidio en Persona Protegida
Hedie Fernando González Morales	26/01/2002	Cumaral - Meta	Homicidio en Persona Protegida
Melba María Ortíz Quintero	26/01/2002	Cumaral - Meta	Homicidio en Persona Protegida
Fernando González González	14/08/2001	Cumaral - Meta	Homicidio en Persona Protegida
Héctor Manuel Horopesa Horopesa	26/01/2002	Cumaral - Meta	Homicidio en Persona Protegida
Alcides González	26/01/2002	Cumaral - Meta	Homicidio en Persona Protegida
Ángela Bibiana González Ortiz	26/01/2002	Cumaral - Meta	Homicidio en Persona Protegida
Alberto Piñeros Martínez	14/08/2001	Cumaral - Meta	Homicidio en Persona Protegida
Jorge Eliecer Flórez Pérez	26/01/2002	Cumaral - Meta	Homicidio en Persona Protegida
José Fernando González Ortíz	26/01/2002	Cumaral - Meta	Homicidio en Persona Protegida
Rómulo Moreno García	26/01/2001	Cumaral - Meta	Homicidio en Persona Protegida
José Ramiro Garzón Cano	26/01/2002	Cumaral - Meta	Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de la Población Civil

Sentencias Proferidas por Justicia y Paz (Ley 975 de 2005)

Por los hechos imputados, formulados y finalmente aceptados, existe sentencia proferida el 25 de julio de 2016 por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá¹, con ponencia de la magistrada Alexandra Valencia Molina, modificada y

¹ **ONCE.** CONDENAR a VIRGILIO HIDALGO URREA a las penas principales de cuatrocientos cuarenta (440) meses de prisión, nueve mil setecientos cincuenta (9700) salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa y doscientos veinte (220) meses de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, al haber sido hallado penalmente responsable de los delitos de (i) Homicidio en Persona Protegida, (ii) Concierto para Delinquir Agravado, (iii) Tortura en Persona Protegida y (iv) Desaparición Forzada Agravada.

....

confirmada en segunda instancia el 21 de febrero de 2018 por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, los hechos judicializados tienen como víctimas a Gil Norberto Bejarano Prieto, delitos: desaparición forzada y homicidio en persona protegida, y Erasmo Betancourt Garzón, delitos: desaparición forzada, homicidio en persona protegida y tortura en persona protegida.

Proceso Adelantado en la Justicia Ordinaria por hechos cometidos con Posterioridad a la Desmovilización.

En contra del postulado Virgilio Hidalgo Urrea, la Fiscalía 10ª Especializada de la Unidad de Vida e Integridad Personal de Villavicencio, adelantó investigación con el radicado No. 505736000562202000244, dentro de la cual se profirió orden de captura en su contra por el Juez Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Meta, el 23 de mayo de 2022.

Habiéndose hecho efectiva el 28 de mayo de la misma anualidad por los delitos de Concierto para Delinquir Agravado, Art. 340 inc. 2º, Homicidio Agravado, Art. 104 numeral 7º, en concurso homogéneo con el delito de Homicidio en Grado de Tentativa, Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego de o Municiones, Art. 365 y Utilización Ilícita de Redes de Comunicación, Art. 197, todos ellos tipificados en la Ley 599 de 2000.

Los hechos ocurrieron el 13 de diciembre de 2020, 20 de junio de 2021 y 6 de agosto de 2021 en el municipio de Puerto López, Meta, donde resultaron siendo víctimas Miguel Ángel Díaz García, Cristina Camilo Mendoza Niño, Bryman Alberto Castañeda Rodríguez, William Amaya Figueroa y Eduardo Antonio Malina.

Entre el 29 de mayo 2022 y el 31 de mayo de 2022, se adelantaron ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto López, las audiencias de legalización de orden de allanamiento, legalización de allanamiento y registro de inmueble e incautación de elementos, legalización de captura por orden judicial, formulación de imputación y

VEINTIOCHO. SUSPENDER la pena privativa de la libertad impuesta a MANUEL DE JESÚS PIRABAN, LUIS ARLEX ARANGO CÁRDENAS, MIGUEL RIVERA JARAMILLO, FRANCISCO ANTONIO ARIAS, LUIS MIGUEL HIDALGO, MARTHA LUDIS COGOLLO CONTRERAS, VIRGILIO HIDALGO URREA, LENIS ARMANDO REY SANABRIA, GUILLERMO GARZÓN, FRANCISCO MIGUEL RUÍZ MARTÍNEZ, FRANKLIN CASTAÑEDA BELTRÁN, RUBERNEY OSPINA GUEVARA, OSCAR ARMANDO TRUJILLO, HUGO LINARES, ELIMELEC CANO SABALA, BENJAMÍN CAMACHO MARTÍNEZ, CARLOS AUGUSTO ANTHIA, BENJAMÍN PARRA CÁRDENAS, EIVER AUGUSTO VIGOYA PÉREZ, FERNEY TOVAR RAMIREZ, NELSON REYES GUERRERO y JAVIER DOMINGO ROMERO y en su lugar imponer una pena alternativa de ocho (8) años o noventa y seis (96) meses de prisión efectiva de la libertad a cada uno de los citados; salvo a GUILLERMO GARZÓN a quien se le impone una pena alternativa de seis (6) o setenta y dos (72) meses de prisión, la que debe ser efectiva en un centro de reclusión bajo las condiciones impuestas en la parte motiva de esta providencia.

solicitud de medida de aseguramiento. Se impartió legalidad por parte del Juez de Control de Garantías y se impuso medida de aseguramiento de detención preventiva a Virgilio Hidalgo Urrea el 31 de mayo de 2022.

El 22 de septiembre de 2022 se radicó escrito de acusación contra el postulado Virgilio Hidalgo Urrea y otros.

El 6 de octubre de 2023, el Juez 2° Penal del Circuito Especializado de Villavicencio precluyó la investigación por muerte del señor Virgilio Hidalgo Urrea, ordenó romper la unidad procesal y continuar la actuación respecto de las demás personas acusadas, generando para ello el radicado NUC 505736000000-2023-00002.

Por estos hechos, Virgilio Hidalgo Urrea estuvo detenido en centro carcelario del INPEC desde el 21 de junio de 2022 en COMEBOG en Bogotá y desde el 11 de diciembre de 2022 en la cárcel La Paz - Regional Noroeste, habiéndose sustituido el 5 de mayo de 2023 por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Villavicencio, la medida de aseguramiento de detención preventiva intramural por domiciliaria, los fundamentos para adoptar dicha decisión estaban basados en la situación de salud de Hidalgo Urrea, acreditada por dictamen médico legal emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Medellín el 10 de mayo de 2023, UBMEDME - OSA_06563- 2023, en el cual se concluía que *"de acuerdo con la valoración clínica realizada y la valoración de la historia clínica, el señor Virgilio Hidalgo Urrea se encuentra en un estado grave por enfermedad. Actualmente depende de terceros y de personal especializado (drenajes) para sobrellevar su enfermedad la expectativa de vida a 180 días es precaria."*

III. ANTECEDENTES

El 13 de septiembre de 2023 la Fiscalía 21 Delegada ante el Tribunal adscrita a la Dirección de Justicia Transicional, presentó ante la Secretaría de esta Sala, solicitud de audiencia de terminación del proceso con fundamento en la causal de preclusión de la investigación por muerte del postulado **Virgilio Hidalgo Urrea**, desmovilizado del Bloque Centauros de las extintas AUC.

Por lo anterior, el 18 de septiembre de 2023 este Despacho avocó conocimiento de la actuación y programó la audiencia respectiva, la que instaló el 11 de diciembre de 2023 con la participación de las partes e intervinientes que se indican a continuación.

IV. INTERVENCIONES EN LA AUDIENCIA

La Fiscal 21 Delegada ante el Tribunal

Expuso la situación del postulado en el trámite de justicia transicional y sustentó su solicitud con fundamento en lo dispuesto en el Parágrafo 2° del Artículo 11A de la Ley 975 de 2005 y en el Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.5.1.2.3.1, numeral 1°, el cual, establece:

“Artículo 2.2.5.1.2.3.1. Aplicación de las causales de terminación del proceso especial de justicia y paz. Para efectos de la aplicación de las causales de terminación del proceso especial de justicia y paz contempladas en el artículo 11A de la Ley 975 de 2005 introducido por el artículo 5° de la Ley 1592 de 2012, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones;

"1. La verificación de las causales estará en cabeza del fiscal delegado, quien solo deberá acreditar prueba sumaria de su configuración ante la Sala de Conocimiento..."

Acorde con la normatividad referida, en la sustentación realizada por el ente instructor luego de la exposición del Fiscal sobre las generalidades en la identificación del postulado, y hacer una reseña sobre la situación jurídica de este, solicita la preclusión de la investigación como consecuencia de la extinción de la acción penal por la muerte del señor **Virgilio Hidalgo Urrea**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.267.459 expedida en Cumaral (Meta), pues documentó en audiencia que el postulado murió el 18 de julio de 2023 por las complicaciones derivadas de una enfermedad terminal que padecía, como prueba de ello se aportó certificación del Instituto Nacional de Cancerología, así mismo allega el Registro Civil de Defunción No. 10949885.

Ministerio Público

Solicitó a la Magistratura, se precluya la investigación penal en el proceso de Justicia y Paz de quien en vida respondía al nombre de Virgilio Hidalgo Urrea, toda vez que se dan las condiciones conforme a la documentación y sustentada de la solicitud presentada por el Fiscal 21, encontrándose así acreditada la causal objetiva conforme a los EMP expuestos por el ente instructor.

Representante de Víctimas

Coadyuvó la petición de la Fiscalía, y solicita que se decrete la preclusión, señaló que no tiene ninguna oposición a la solicitud de Preclusión presentada por la señora Fiscal 21 respecto del postulado Virgilio Hidalgo Urrea, toda vez que no puede continuarse con la acción penal por las razones manifestadas por el ente instructor.

El Representante de la UARIV

Señaló que el señor **Virgilio Hidalgo Urrea** no entregó bienes.

La Defensa

Señaló que están dadas las condiciones para que la Sala acceda a la petición presentada por la Fiscalía General de la Nación, en atención a los elementos materiales probatorios y la evidencia física allegada por la Fiscalía.

V. CONSIDERACIONES

A. Competencia

La Sala es competente para decidir sobre la solicitud de preclusión de la investigación cuando esté demostrada la muerte del postulado por la Fiscalía General de la Nación, en este caso, la de **Virgilio Hidalgo Urrea**, de conformidad con el Parágrafo 2° del Artículo 11-A de la Ley 975 de 2005, en concordancia con el Artículo 2.2.5.1.2.3.1 del Decreto 1069 de 2015.

Además, de acuerdo a lo dispuesto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el evento en que se haya iniciado el trámite judicial en los términos dispuestos en la Ley 975 de 2005, toda solicitud que pretenda excluir de los beneficios a un postulado o que se dirija al archivo de las diligencias o la preclusión de la investigación, por ser decisiones propias de un proceso, deben surtir el trámite dispuesto por los artículos de la citada ley, en concordancia con los de la codificación penal vigente, pues el trámite deja de ser político, para convertirse en uno estrictamente judicial. Por lo que, al perder la vida un postulado es procedente

demandar la preclusión de la investigación correspondiente, ante los magistrados de Justicia y Paz.²

B. Problema Jurídico

El Tribunal debe determinar si es factible o no, conforme a la información allegada, por el representante del ente acusador, establecer si procede declarar la extinción de la acción penal con fundamento en la demostración de la muerte del postulado **Virgilio Hidalgo Urrea**.

De antemano la tesis de la Sala, teniendo en cuenta la especificidad y particularidad del caso es que, la Fiscalía acreditó adecuadamente la causal de preclusión de la investigación por muerte del postulado y por dicha razón, procederá a decretarla, conforme se pasa a explicar.

C. Solución al problema jurídico planteado

Esta Sala se remitirá a los presupuestos fácticos y probatorios planteados por la Fiscalía y debatidos en audiencia con los demás sujetos e intervinientes, así como a los fundamentos normativos y los desarrollos jurisprudenciales en torno a la preclusión de la investigación por muerte en el proceso transicional.

La Fiscalía Delegada aportó como sustento a su petición los siguientes elementos probatorios que fueron incorporados al proceso:

- i) El Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 10949885.
- ii) El Certificado de Vigencia de Cédula de Ciudadanía de la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 6 de diciembre de 2023, en la cual se señala que se encuentra cancelada por muerte.
- iii) Dictamen médico sobre la enfermedad del paciente que se allega al expediente por parte del Instituto Nacional de Cancerología

La Sala concluye que la documentación incorporada a la diligencia es suficiente para acreditar el fallecimiento de **Virgilio Hidalgo Urrea** y con ello, declarar la extinción de la acción penal consagrada en el Artículo 77 de la Ley 906 de 2004, como consecuencia de la preclusión de la investigación en concordancia con el principal referente

² Citado por TSB SJYP, rad. 2021 00067, 13 ago. 2021. MP. Alexandra Valencia Molina.

normativo, Parágrafo 2° del Artículo 11A de la Ley 975 de 2005, modificado y adicionado por el Artículo 5° de la Ley 1592 de 2012, en relación con lo consagrado en el Numeral 1° del Artículo 2.2.5.1.2.3.1 Decreto 1069 de 2015.

De acuerdo a la normatividad aludida, al haber fallecido el postulado **Virgilio Hidalgo Urrea**, como consta en el material probatorio aportado en desarrollo de la audiencia, con el fin de demostrar no solo su deceso sino también, las versiones libres que rindió, las imputaciones y medidas decretadas, formulaciones de cargos, informes sobre bienes y diligencias de prospección y exhumación así como aspectos generales que conducen a la construcción de verdad, como pilar fundamental en la reconstrucción histórica de este sistema de justicia transicional.

Ha sido un criterio decantado por la Sala de Justicia y Paz que la terminación anticipada del proceso de un postulado al trámite y los beneficios de la Ley 975 de 2005, indistintamente de las versiones libres que haya rendido ello no menoscaba en su participación al esclarecimiento de la verdad y la disminución de la posibilidad de establecer responsabilidades penales respecto de otros actores del conflicto armado, por lo cual, estas Salas de Conocimiento, están llamadas a preservar el registro de lo ocurrido durante el conflicto armado interno Colombiano, pero sobre todo de lo acontecido después de la entrega de armas, desmovilización y postulación, esto en el entendido de los registros históricos que deben condensar lo ocurrido durante dichos periodos que por generaciones han hecho parte del histórico de violencia en el país. Lo anterior significa que, es necesario que la magistratura, consolide la memoria histórica en estos procesos.

A lo que se adiciona, que cuando se excluye un postulado o decreta la preclusión de su proceso por muerte, sin que este haya participado en versiones libres o audiencias ante conocimiento, se pierde, entre otros, la oportunidad valiosa de conocer detalles que permitan la reconstrucción de lo ocurrido en el conflicto armado.

Así las cosas, es de vital importancia para esta jurisdicción transicional propender por la verdad, con un enfoque pro víctimas y en ese orden, no debe pasarse por alto conocer lo confesado por los postulados en diligencias de versión libre de cara con los derechos de las víctimas, particularmente en la satisfacción de su derecho a conocer la verdad.

Por esa razón, las víctimas del Bloque Centauros de las AUC por los hechos que fueron cometidos y que fueron confesados por el postulado, durante su periodo de pertenencia al grupo armado ilegal y que no fueron cobijadas por la sentencia de Justicia y Paz antes referida, según lo previsto en el Artículo 2.2.5.1.2.3.1, Parágrafo 2° del Decreto 1069 de 2015, podrán participar en el incidente de reparación integral en un proceso que se adelante contra los máximos responsables del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció **Virgilio Hidalgo Urrea** por hechos por él cometidos, para efectos de formular sus pretensiones indemnizatorias.

Así las cosas, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas y de la sociedad, a la verdad, justicia y reparación y teniendo en cuenta las conductas punibles confesadas por el postulado en versión libre con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal, la Sala exhortará a la Fiscalía General de la Nación que de no haberlo hecho aún, procedan a formularlos a los demás postulados partícipes de las conductas punibles, en especial a los máximos responsables.

Finalmente, encuentra la Sala procedente la preclusión por la imposibilidad de continuar el ejercicio de la acción penal, que implica la cesación del procedimiento y la extinción de la acción penal por causa de muerte del postulado **Virgilio Hidalgo Urrea**, en particular sobre penas que le fueron impuestas y se encuentran relacionadas en el cuerpo de esta decisión, naturalmente excluyéndose el trámite que se adelantaba por parte del Juez 2° Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, toda vez que en decisión del 6 de octubre de 2023, se decretó la preclusión del proceso, a causa del fallecimiento del procesado.

En mérito de lo expuesto la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: EXTINGUIR la acción penal en Sede de Justicia y Paz por la muerte del postulado **Virgilio Hidalgo Urrea** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 17.267.459 expedida en Cumaral (Meta), en consecuencia, **PRECLUIR** las investigaciones y causas que se adelantan en los términos de la Ley 975 de 2005, así como la cancelación de las medidas de aseguramiento u órdenes de captura que puedan haberse librado en su contra.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a la Dirección Nacional de Justicia Transicional, para que a su vez corra traslado a las autoridades de la Justicia Ordinaria

que conocieron o conocen de los procesos en contra de **Virgilio Hidalgo Urrea**, por hechos cometidos durante y con ocasión de su permanencia en la estructura paramilitar Bloque Centauros de las extintas Autodefensas Unidas de Colombia.

TERCERO: ENVIAR copia de esta decisión al Ministerio de Justicia y del Derecho, al Director General del INPEC, al director de la Agencia Colombiana para la Reintegración y la Defensoría del Pueblo.

CUARTO: EXHORTAR al delegado de la Fiscalía General de la Nación, para que los delitos cometidos por **Virgilio Hidalgo Urrea**, sean objeto de imputación a otros integrantes del grupo armado que hayan participado en la comisión de los mismos, a efectos de salvaguardar los derechos de las víctimas, al acceso a la administración de justicia y obtener verdad, justicia y reparación.

QUINTO: Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, **ARCHIVAR** la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase



ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN
Magistrado



ALEXÁNDRA VALENCIA MOLINA
Magistrada

Firmado Electrónicamente
IGNACIO HUMBERTO ALFONSO BELTRÁN
Magistrado

Firmado Por:

Ignacio Humberto Alfonso Betran
Magistrado
Sala 04 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca37aecf575b57dc2958665af475d6003fa2f7625d7a84fa0d6215096356a53**

Documento generado en 18/11/2024 04:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>